

Ancho.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°034-2014/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 AGO 2014

VISTOS:

Las cartas presentadas por la servidora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO, con Registros de Mesa de Partes N° 11386 del 04 de junio del 2014, N° 11452 del 05 de junio del 2014, N° 12976 del 25 de junio del 2014 y N° 13869 del 08 de julio del 2014; Informe N° 045-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 14 de julio del 2014, Informe N° 050-2014/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 30 de julio del 2014; e Informe N°110-2014-GRP-DRTPE-DR-AL del 21.08.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Informes de la Especialista Administrativa de la Oficina Técnica Administrativa, sustentados con la certificados médicos correspondientes remitidos por la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco, que se detallan en el visto, acredita los descansos médicos otorgados por un total de 50 días.

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 110° del, Capítulo IX "De los Derechos de los Servidores", del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y el Artículo 23 y 24 del Decreto Ley 22482 contemplan Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad.

Que, de conformidad con el ítem 1.2.1 Licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común del punto A. Licencia con Goce de Remuneraciones del ítem 1.2. Disposiciones Específicas, del ítem 1, Licencias, del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias, y Permisos", le corresponde Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad.

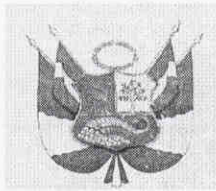
Que, según el Artículo 32° del Reglamento de Asistencia y Permanencia vigente, aprobado con R.E.R. N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-PR del 04.02.2013, señala que el derecho a subsidio por ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S. N° 009-97-SA, así como en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el Acuerdo N°52-ESSALUD-99.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 03.01.2011 y con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGUESE, a la servidora **MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO**, Jefe de la Zona de Trabajo de Paíta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, **Licencia de Incapacidad por**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°034- 2014/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 AGO 2014

Enfermedad por 50 días, acumulados con los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, conforme se detalla a continuación:

Certificado Médico N° 0822718 del 03/06/2014 al 22/06/2014 por 20 días.
CITT N° A-265-00002148-4 del 23/06/2014 al 22/07/2014 por 30 días.



ARTICULO 2°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, a la interesada, a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social Piura; para su cumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo


Abog. Segundo Mío Reyes
DIRECTOR REGIONAL